

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2656/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Palabras clave: Estímulos y recompensas, lineamientos, comité de evaluación, modalidad, fundado y motivado, certeza, consulta directa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Requiere toda la información relacionada con el Premio de estímulos y recompensas del 2020 en la Alcaldía Gustavo A. Madero, y en específico respecto a determinada persona servidora pública, a la cual se le otorgó dicho premio.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta fue incompleta y el cambio de modalidad a consulta directa



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser en los aspectos novedosos y Modificar la respuesta del sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada que le diera certeza de que dicha respuesta es la correcta, pues, la generalidad de la misma no estuvo acompañada por el soporte documental, pues, solamente se fincó en algunos aspectos establecidos en los Lineamientos sobre la materia, sin que se abordará una respuesta directa a cada uno de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, además, de que no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de electrónica a consulta directa, al no indicar las razones para tal efecto, como lo demanda el artículo 207 y el criterio 8/13 del INAI, sobre todo, porque el requerimiento 3, solicita toda la información de este premio de estímulos y recompensas, lo que se puede interpretar como todo el expediente respectivo de 2020, motivo por el cual, se considera que los agravios de la parte recurrente son fundados en cuanto a estos requerimientos. El requerimiento 6, fue atendido de manera categórica.



COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2656/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2656/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER EN LOS ASPECTOS NOVEDOSOS y MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El veintitrés de noviembre, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074421000494**, y consistió en:

[...]

La servidora publica Faviola Medina Bazán por que gano el premio de estímulos y recompensas del 2020 en la Alcaldía GAM, el consejo en que se baso para darle el premio?

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

que criterios utilizo el consejo de la Alcaldia Gustavo A. Madero y la Dirección de Capital Humano?

solicito toda la información de este premio de estímulos y recompensas quienes participaron ?

solicito saber de que manera otorgan el premio quien lo autoriza quienes son los miembros del consejo que pertenecen y llevan a cabo la premiacion de estímulos y recompensas de esa alcaldia?

Solicito las constancias de capacitacion por este medio de Faviola Medina Bazan que demuestren por que gano el premio

Cual fue la cantidad que se le dio a Faviola Medina Bazan del premio premio de estímulos y recompensas del 2020?

solicito saber con que participantes ella concurso y especifiquen con claridad por que lo gano , solicito saber por que se le otorgo a ella y que se demuestre su legalidad y transparencia del proceso y del consejo para el proceso

Esto va dirigido a la direccion general de administracion, dirección de administracion de capital humano, jud de capacitacion y miebros del consejo que llevan a cabo el premio de estímulos y recompensas del 2020 en la alcaldia gustavo a. madero asi como para todos los involucrados en este premio y su preceso

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad electrónico a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico.

2. Respuesta. El seis de diciembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **AGAM/DGA/DACH/1342/2021**, de fecha tres de diciembre, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, donde se señala lo siguiente:

[...]

RESPUESTA: En relación a los presentes cuestionamientos, le informo que conforme a los **LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020**, el Comité de Evaluación de la Alcaldía, se basa sobre cada uno de los requisitos que enmarca dicho instrumento, esto es:

1.- Que solo participe el personal técnico-operativo sindicalizado y no sindicalizado; lista de raya base no sindicalizado y de confianza técnico-operativo ("CF"), que se encuentren activos a la fecha de pago, en el caso de la recompensa asignada.

2.- Que los participantes entreguen la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción al Premio de estímulo y/o recompensa
- Formato debidamente requisitado "Propuesta como candidato"(SSCHA-001).
- Cédula de Evaluación del Desempeño SSCHA-002, debidamente llenado.
- Récord de Puntualidad y Asistencia, dentro del período comprendido de julio de 2018 a junio de 2019, en lo que respecta a las listas por medio de las cuales se lleva a cabo el registro de asistencia. Éstas deberán estar debidamente registradas y avaladas por los titulares de los diferentes Órganos Públicos de la Ciudad de México (SSCHA-003).
- Capacitación acreditada durante el período julio de 2019 a junio de 2020, anexando copia de las constancias de capacitación recibida durante dicho período, referente a cursos relacionados con su desempeño laboral (SSCHA-004).
- Descripción detallada de los hechos que motivaron la propuesta, elaborada y autorizada por el jefe inmediato.
- La demás información documental que sea considerada necesaria para determinar los méritos del candidato.

3.-Asirismo, no será obstáculo alguno para que puedan participar los trabajadores en activo que no cuenten con cursos de capacitación.

Por otra parte, he de manifestarle que este Órgano Político Administrativo cuenta con un Comité de Evaluación, mismo fungiendo su Presidente como responsable, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar el registro de candidatos a participar en la selección de acreedores a Estímulo y/o Recompensa.
- Proporcionar a las áreas de Capital Humano o equivalentes, el presente Instrumento.

- Vigilar que el Lineamiento y Metodología, sean del conocimiento de todas y cada una de las áreas que conformen la unidad administrativa.
- Supervisar la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño e integrar los expedientes de los participantes.
- Seleccionar de acuerdo al Calendario que forma parte integral del presente Lineamiento, a 105 trabajadores participantes por cada unidad administrativa que resulten acreedores a Estímulo y/o Recompensa y publicar las listas correspondientes.
- Sesionar cuantas veces sea necesario, con la finalidad de llevar a cabo la aplicación de las disposiciones previstas en el presente instrumento, así como atender y resolver las inconformidades presentadas por escrito por parte de los trabajadores de que se trate, con motivo del registro de candidatos, publicación de listas preliminares, así como las definitivas, y levantar las actas correspondientes, donde se hagan constar los hechos y acuerdos tomados en las mismas.
- Informar, de manera sectorizada, los resultados de la evaluación practicada en cada unidad administrativa, mencionando los acreedores a estímulo y/o recompensa.
- Publicar en sus Unidades Administrativas, la lista de ganadores de estímulo y/o recompensa.
- Elaborar y distribuir el Calendario de Ceremonias de Premiación, para la entrega de los reconocimientos.
- Integrar, resguardar el expediente de los trabajadores acreedores y publicar la lista de los trabajadores acreedores al Premio de estímulo y/o recompensa.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Adicionalmente, he de informarle que el periodo para presentar una inconformidad, o en su caso, una impugnación, es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las listas definitivas de acreedores al premio de estímulos y recompensas, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y en los Lineamientos respectivos.

Con el objetivo de que cuenta con la mayor documentación e información sobre cada uno de los participantes (incluyendo la trabajadora Faviola Medina Bazán) para el otorgamiento del premio de estímulos y recompensa del ejercicio fiscal 2021, así como también corrobore los criterios, personas que participaron en el comité de evaluación para determinar a los ganadores de dicho premio, y constate la documentación proporcionada por cada participante, le hago de su conocimiento que podrá consultar de manera directa en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, sita 5 de febrero esq. Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A Madero, CP. 07050, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, lo anterior con fundamento en el artículo 6, fracción X y 207 de la Ley de la Materia,

-Cual fue la cantidad que se le dio a Fabiola Medina Bazán del premio de estímulos y recompensas 2020?

RESPUESTA: Le informo que la recompensa que recibió la Faviola Medina Bazán, fue de \$16,050.00 (Dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)
[...] [sic]

3. Recurso. El diez de diciembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

Lo que solicite no me fue entregado completo el expediente premio de estímulos y recompensas 2020 el cual hablan debe de ser publico y proporcionado por cualquier medio el cual no se me entrego tratan de ocultar información al pretender darlo de manera presencial en oficinas, si yo lo solicito por este medio se me debe de entregar . Por que en su listado del oficio no me entregan los documentos solicitados de Faviola medina bazan del proceso siendo un proceso publico el premio de estímulos y recompensas 2020, donde esta la información???????????????? en su oficio dice:" la demas informacion documental que se considera necesaria para determinar los meritos del candidato" ¿cual es esa documntacion????????? por que se oculta y no se entrega? por que no hay transparencia??????? solicite la información del premio de estímulos y recompensas 2021 por que consultar el 2021 ¿ que también gano el dos años seguidos el premio ????????? si fue así, por que ????????????? su respuesta no es clara y no entregan completa nada de lo solicitado además es muy contradictorio todo, no veo por que el ocultar información de esta trabajadora y todo lo solicitado por este medio no por consulta directa lo requerí ya que el expediente solicitado no es de capacidad extrema es simple que acaso trata de desaviar la información??? solicito copias o documentos de lo todo lo que requiero en mi solicitud así como el listado de candidatos todos los documentos de faviola medina bazan que acrediten que gano el premio de estímulos y recompensas 2020 y si tambien fue el del 2021.

[...] [sic]

4. Turno. El diez de diciembre, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2656/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del diecisiete de diciembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

AGAM/DETAIPD/SUT/131/2022

20 de enero de 2022

Suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia

Dirigido al Instituto

[...]

En atención al acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste le que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2656/2021, interpuesto por [...], en relación con la solicitud de información pública 092074421000494.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

ALEGATOS

I.-Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074421000494** mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/0161/2022**, de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, firmado por el **C. OSCAR FRANCISCO NUÑEZ VILLA** Director de Administración y Capital Humano, Toda vez que confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio **AGAM/DGA/DACH/1342/2021**.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública **092074421000494**. Toda vez que este Sujeto Obligado emitió la respuesta de forma íntegra fundada y motivada, por lo que carece de materia el presente recurso.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Oficio **AGAM/DGA/DACH/0161/2022**, de fecha 17 de enero del 2022, signado por el **C. OSCAR FRANCISCO NUÑEZ VILLA** Director de Administración y Capital Humano, Mediante el cual rinde alegatos y confirma la respuesta para lo que compete a esa Unidad Administrativa, emitida a la solicitud de información pública **092074421000494**, a través de su oficio **AGAIVI/DGA/DACH/1342/2021** de fecha 03 de diciembre del 2021.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial al oficio número **AGAM/DGA/DACH/1342/2021** de fecha 03 de diciembre del 2021, signado por el **C. OSCAR FRANCISCO NUNEZ VILLA** Director de Administración y Capital Humano, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso y que corre agregado en autos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas coma pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[...]sic]

AGAM/DGA/DACH/0161/2022

17 de enero de 2022

Suscrito por el Director de Administración de Capital Humano

Dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia

[...]

ALEGATOS

1.- Como primero punto, es importante informar que la respuesta emitida, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/1342/2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, se emitió un pronunciamiento categórico respecto a la solicitud planteada por el hoy recurrente en tiempo y forma.

2.- De dicha respuesta, claramente se puede colegir que se emitió conforme a derecho y sin violentar ningún tipo de derecho, ya que se le informo al hoy recurrente lo siguiente:

"Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito dar a contestación a cada uno de los cuestionamientos planteados en los siguientes términos:

- *La servidora pública Fabiola Medina Bazán por que gano el premio de estímulos y recompensas 2020 en la Alcaldía GAM, el consejo en que se basó para darle el premio?*
- *Que criterios utilizó el consejo de la Alcaldía Gustavo A Madro y la Dirección de Capital Humano?*
- *Solicito toda la información de este premio de estímulos y recompensas, quienes participaron?*
- *Solicito saber de qué manera otorgan el premio quien lo autoriza quienes son los miembros del concejo al que pertenecen y llevan a cabo la premiación de estímulos y recompensas de esta alcaldía?*
- *Solicito las constancias de capacitación de Fabiola Medina Bazán que demuestren porque gano el premio.*
- *Solicito saber con qué participantes ella concuro y especifiquen con claridad porque lo gano, solicito saber porque se le otorgo a ella y que se demuestre su legalidad y transparencia del proceso y del concejo para el proceso.*

RESPUESTA: En relación a los presentes cuestionamientos, le informo que conforme a los LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL.

2020, el Comité de Evaluación de la Alcaldía, se basa sobre cada uno de los requisitos que enmarca dicho instrumento, esto es:

1.- Que solo participe el personal técnico-operativo sindicalizado y no sindicalizado; lista de raya base no sindicalizado y de confianza técnico-operativo ("CF"), que se encuentren activos a la fecha de pago, en el caso de la recompensa asignada.

2.- Que los participantes entreguen la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción al Premio de estímulo y/o recompensa
- Formato debidamente requisitado "Propuesta como candidato"(SSCHA-001).
- Cédula de Evaluación del Desempeño SSCHA-002, debidamente llenado.
- Récord de Puntualidad y Asistencia, dentro del periodo comprendido de julio de 2018 a junio de 2019, en lo que respecta a las listas por medio de las cuales se lleva a cabo el registro de asistencia. Éstas deberán estar debidamente registradas y avaladas por los titulares de los diferentes Órganos Públicos de la Ciudad de México (SSCHA-003).
- Capacitación acreditada durante el periodo julio de 2019 a junio de 2020, anexando copia de las constancias de capacitación recibida durante dicho periodo, referente a cursos relacionados con su desempeño laboral (SSCHA-004).
- Descripción detallada de los hechos que motivaron la propuesta, elaborada y autorizada por el jefe inmediato.
- La demás información documental que sea considerada necesaria para determinar los méritos del candidato.

3.- Asimismo, no será obstáculo alguno para que puedan participar los trabajadores en activo que no cuenten con cursos de capacitación.

Por otra parte, he de manifestarle que este Órgano Político Administrativo cuenta con un Comité de Evaluación, mismo fungiendo su Presidente como responsable, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar el registro de candidatas a participar en la selección de acreedores a Estímulo y/o Recompensa.
- Proporcionar a las áreas de Capital Humano o equivalentes, el presente Instrumento.
- Vigilar que el Lineamiento y Metodología, sean del conocimiento de todas y cada una de las áreas que conformen la unidad administrativa.
- Supervisar la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño e integrar los expedientes de los participantes.
- Seleccionar de acuerdo al Calendario que forma parte integral del presente Lineamiento, a 105 trabajadores participantes por cada unidad administrativa que resulten acreedores a Estímulo y/o Recompensa y publicar las listas correspondientes.
- Sesionar cuantas veces sea necesario, con la finalidad de llevar a cabo la aplicación de las disposiciones previstas en el presente instrumento, así como atender y resolver las inconformidades presentadas por escrito por parte de los trabajadores de que se trate, con motivo del registro de candidatas, publicación de listas preliminares, así como las definitivas, y levantar las actas correspondientes, donde se hagan constar los hechos y acuerdos tomados en las mismas.
- Informar, de manera sectorizada, los resultados de la evaluación practicada en cada unidad administrativa, mencionando los acreedores a estímulo y/o recompensa.
- Publicar en sus Unidades Administrativas, la lista de ganadores de estímulo y/o recompensa.
- Elaborar y distribuir el Calendario de Ceremonias de Premiación, para la entrega de los reconocimientos.
- Integrar, resguardar el expediente de los trabajadores acreedores y publicar la lista de los trabajadores acreedores al Premio de estímulo y/o recompensa.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Adicionalmente, he de informarle que el periodo para presentar una inconformidad, o en su caso, una impugnación, es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las listas definitivas de acreedores al premio de estímulos y recompensas, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y en los Lineamientos respectivos.

Con el objetivo de que cuenta con la mayor documentación e información sobre cada uno de los participantes (incluyendo a trabajadora Faviola Medina Bazán) para el otorgamiento del premio de estímulos y recompensa del ejercicio fiscal 2021, así como también corrobore los criterios, personas que participaron en el comité de evaluación para determinar a los ganadores

de dicho premio, y constate la documentación proporcionada por cada participante, le hago de su conocimiento que podrá consultar de manera directa en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, sita 5 de febrero esq. Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, lo anterior con fundamento en el artículo 6, fracción X y 207 de la Ley de la Materia.

- Cual fue la cantidad que se le dio a Fabiola Medina Bazán del premio de estímulos y recompensas 2020?

RESPUESTA: Le informo que la recompensa que recibió la Faviola Medina Bazán, fue de \$16,050.00 (Dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)." (Sic.)

3.- Ahora bien, entrando al análisis de la *razón de la interposición del presente recurso de revisión*, el hoy recurrente en términos generales se adolece, de no haber recibido el expediente de estímulos y recompensas 2020, además de mencionar que se oculta información, así como refiere una seria de situaciones que nunca manifestó dentro de la solicitud de información pública recurrida, sin embargo, contrario a lo que mencionado por el recurrente, la verdad de los hechos, es que la Dirección de Administración de Capital Humano, brindo todas las facilidades para que contara con la mayor documentación e información sobre cada uno de los participantes (incluyendo la trabajadora Faviola Medina Bazán) para el otorgamiento del premio de estímulos y recompensa del ejercicio fiscal 2020, así como también corroborara los criterios, personas que participaron en el comité de evaluación para determinar a los ganadores de dicho premio, y constate la documentación proporcionada por cada participante, situación que puede consultar de manera directa en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, sita 5 de febrero esq. Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, de tal manera, que se puede corroborar que el actuar de esta Alcaldía, siempre ha sido bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia.

En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestimen todas y cada de una se partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia.

4.- En base a lo antes mencionado, claramente se puede concluir que la Dirección de Administración de Capital Humano, emitió una respuesta conforme a derecho y en base a los principios establecidos en la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/1342/2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Una vez manifestado lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio AGAM/DGA/DACH/1342/2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, mediante el cual, se emitió un pronunciamiento categórico respecto a la solicitud de información pública 092074421000494, en tiempo y forma, así como también se atendió en su totalidad cada uno de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente. Esta prueba la relacionan con todos y cada uno de los hechos del presente ocuroso.

Cabe mencionar que esta prueba se encuentra agregada dentro del expediente en que se actúa.

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAY Y HUMANA.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de está autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

[...] [sic]

7. Cierre. Por acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA**

SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los

actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el seis de diciembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de diciembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete de diciembre de dos mil veintiuno al trece de enero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que

nos ocupa el diez de diciembre, es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado en sus alegatos solicita que el presente recurso de revisión sea sobreseído sin especificar artículo ni fracción alguna de la Ley de Transparencia, de la cual se cumpla algún supuesto para tal efecto, motivo por el que dicha petición no es pertinente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, este Órgano Garante desestima dicha solicitud y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones IV y VII** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La solicitud de Información consistió en requerir toda la información relacionada con el Premio de estímulos y recompensas **del 2020** en la Alcaldía Gustavo A. Madero, y en específico respecto a la persona servidora pública Faviola Medina Bazán, a la cual se le otorgó dicho premio.

El sujeto obligado, a través, del oficio número **AGAM/DGA/DACH/1342/2021**, de fecha tres de diciembre, respondió a lo solicitado, a través, de la Dirección de Administración de Capital Humano, señalando en resumen algunos elementos que tienen que ver con los **“LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020”**, además de señalar que en la Alcaldía Gustavo A. Madero se cuenta con un Comité de Evaluación, señalando a su Presidente como responsable e indicando las atribuciones del mismo. De igual manera, le informa a la parte recurrente que el periodo para presentar una inconformidad o impugnación,

es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las listas definitivas de acreedores al premio de estímulos y recompensas. Finalmente, le informa que para mayor documentación e información sobre los participantes, incluyendo, a la persona servidora pública de su interés, y pueda corroborar los criterios, personas que participaron en el Comité de Evaluación para determinar a los ganadores y constate la documentación presentada por cada participante, el sujeto obligado, le informa que todo ello lo podrá consultar de manera directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones.

De dicha respuesta, la parte recurrente centró su inconformidad en que ésta es incompleta y en el cambio de modalidad.

“Lo que solicite no me fue entregado completo ... no veo por que el ocultar información de esta trabajadora y todo lo solicitado por este medio no por consulta directa lo requerí”.

Lo anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
1. La servidora pública Faviola Medina Bazán <u>por que gano el premio de estímulos y recompensas del 2020</u> en la Alcaldía GAM, el consejo <u>en que se baso para darle el premio?</u>	RESPUESTA: En relación a los presentes cuestionamientos, le informo que conforme a los LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 , el Comité de Evaluación de la Alcaldía, se basa sobre cada uno de los requisitos que enmarca dicho instrumento, esto es:	Lo que solicite no me fue entregado completo el expediente premio de estímulos y recompensas 2020 el cual hablan debe de ser publico y proporcionado por cualquier medio el cual no se me entrego tratan de ocultar información al pretender darlo de manera presencial en oficinas, si yo lo solicito por este medio se me debe de entregar . Por que en su listado del oficio no me entregan los
2. <u>que criterios utilizo el consejo</u> de la Alcaldía Gustavo A. Madero y la Dirección de Capital Humano?		

<p>3. <u>solicito toda la información de este premio</u> de estímulos y recompensas <u>quienes participaron?</u></p>	<p>1.- Que solo participe el personal técnico-operativo sindicalizado y no sindicalizado; lista de raya base no sindicalizado y de confianza técnico-operativo ("CF"), que se encuentren activos a la fecha de pago, en el caso de la recompensa asignada.</p>	<p>documentos solicitados de Faviola medina bazan del proceso siendo un proceso publico el premio de estímulos y recompensas 2020, donde esta la información???????????????????? en su oficio dice:" la demas informacion documental que se considera necesaria para determinar los meritos del candidato" ¿cual es esa docuemntacion???????????????? por que se oculta y no se entrega? por que no hay transparencia???????? solicite la información del premio de estímulos y recompensas 2021 por que consultar el 2021¿ que también gano el dos años seguidos el premio ?????????? si fue así, por que ?????????????????? su respuesta no es clara y no entregan completa nada de lo solicitado además es muy contradictorio todo, no veo por que el ocultar información de esta trabajadora y todo lo solicitado por este medio no por consulta directa lo requerí ya que el expediente solicitado no es de capacidad extrema es simple que acaso trata de desaviar la información??? solicito copias o documentos de lo todo lo que requiero en mi solicitud así como el listado de candidatos todos los documentos de faviola medina bazan que acrediten que gano el premio de estímulos y recompensas 2020 y si tambien fue el del 2021.</p>
<p>4. solicito <u>saber de que manera otorgan el premio quien lo autoriza quienes son los miembros del consejo</u> que pertenecen y llevan a cabo la premiacion de estímulos y recompensas de esa alcaldía?</p>	<p>2.- Que los participantes entreguen la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Inscripción al Premio de estímulo y/o recompensa - Formato debidamente requisitado "Propuesta corno candidato"(SSCHA-001). - Cédula de Evaluación del Desempeño SSCHA-002, debidamente llenado. - Récord de Puntualidad y Asistencia, dentro del período comprendido de julio de 2018 a junio de 2019, en lo que respecta a las listas por medio de las cuales se lleva a cabo el registro de asistencia. Éstas deberán estar debidamente registradas y avaladas por los titulares de los diferentes Órganos Públicos de la Ciudad de México (SSCHA-003). - Capacitación acreditada durante el período julio de 2019 a junio de 2020, anexando copia de las constancias de capacitación recibida durante dicho período, referente a cursos relacionados con su desempeño laboral (SSCHA-004). - Descripción detallada de los hechos que motivaron la propuesta, elaborada y autorizada por el jefe inmediato. - La demás información documental que sea considerada necesaria para determinar los méritos del candidato. 	<p>documentos solicitados de Faviola medina bazan del proceso siendo un proceso publico el premio de estímulos y recompensas 2020, donde esta la información???????????????????? en su oficio dice:" la demas informacion documental que se considera necesaria para determinar los meritos del candidato" ¿cual es esa docuemntacion???????????????? por que se oculta y no se entrega? por que no hay transparencia???????? solicite la información del premio de estímulos y recompensas 2021 por que consultar el 2021¿ que también gano el dos años seguidos el premio ?????????? si fue así, por que ?????????????????? su respuesta no es clara y no entregan completa nada de lo solicitado además es muy contradictorio todo, no veo por que el ocultar información de esta trabajadora y todo lo solicitado por este medio no por consulta directa lo requerí ya que el expediente solicitado no es de capacidad extrema es simple que acaso trata de desaviar la información??? solicito copias o documentos de lo todo lo que requiero en mi solicitud así como el listado de candidatos todos los documentos de faviola medina bazan que acrediten que gano el premio de estímulos y recompensas 2020 y si tambien fue el del 2021.</p>
<p>5. Solicito <u>las constacias de capacitacion por este medio de Faviola Medina Bazan</u> que demuestren por que gano el premio</p>	<p>3.-Asimismo, no será obstáculo alguno para que puedan participar los trabajadores en activo que no cuenten con cursos de capacitación.</p>	<p>documentos solicitados de Faviola medina bazan del proceso siendo un proceso publico el premio de estímulos y recompensas 2020, donde esta la información???????????????????? en su oficio dice:" la demas informacion documental que se considera necesaria para determinar los meritos del candidato" ¿cual es esa docuemntacion???????????????? por que se oculta y no se entrega? por que no hay transparencia???????? solicite la información del premio de estímulos y recompensas 2021 por que consultar el 2021¿ que también gano el dos años seguidos el premio ?????????? si fue así, por que ?????????????????? su respuesta no es clara y no entregan completa nada de lo solicitado además es muy contradictorio todo, no veo por que el ocultar información de esta trabajadora y todo lo solicitado por este medio no por consulta directa lo requerí ya que el expediente solicitado no es de capacidad extrema es simple que acaso trata de desaviar la información??? solicito copias o documentos de lo todo lo que requiero en mi solicitud así como el listado de candidatos todos los documentos de faviola medina bazan que acrediten que gano el premio de estímulos y recompensas 2020 y si tambien fue el del 2021.</p>

	<p>Por otra parte, he de manifestarle que este Órgano Político Administrativo cuenta con un Comité de Evaluación, mismo fungiendo su Presidente como responsable, el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar el registro de candidatos a participar en la selección de acreedores a Estímulo y/o Recompensa. - Proporcionar a las áreas de Capital Humano o equivalentes, el presente Instrumento. - Vigilar que el Lineamiento y Metodología, sean del conocimiento de todas y cada una de las áreas que conformen la unidad administrativa. - Supervisar la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño e integrar los expedientes de los participantes. - Seleccionar de acuerdo al Calendario que forma parte integral del presente Lineamiento, a 105 trabajadores participantes por cada unidad administrativa que resulten acreedores a Estímulo y/o Recompensa y publicar las listas correspondientes. - Sesionar cuantas veces sea necesario, con la finalidad de llevar a cabo la aplicación de las disposiciones previstas en el presente instrumento, así como atender y resolver las inconformidades presentadas por escrito por parte de los trabajadores de que se trate, con motivo del registro de candidatos, publicación de listas preliminares, así como las definitivas, y levantar las actas correspondientes, donde se hagan constar los hechos y acuerdos tomados en las mismas. - Informar, de manera sectorizada, los resultados de la evaluación practicada en cada unidad administrativa, mencionando los acreedores a estímulo y/o recompensa. 	
--	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Publicar en sus Unidades Administrativas, la lista de ganadores de estímulo y/o recompensa. - Elaborar y distribuir el Calendario de Ceremonias de Premiación, para la entrega de los reconocimientos. - Integrar, resguardar el expediente de los trabajadores acreedores y publicar la lista de los trabajadores acreedores al Premio de estímulo y/o recompensa. - Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones. <p>Adicionalmente, he de informarle que el periodo para presentar una inconformidad, o en su caso, una impugnación, es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las listas definitivas de acreedores al premio de estímulos y recompensas, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y en los Lineamientos respectivos.</p> <p>Con el objetivo de que cuenta con la mayor documentación e información sobre cada uno de los participantes (incluyendo la trabajadora Faviola Medina Bazán) para el otorgamiento del premio de estímulos y recompensa del ejercicio fiscal 2021, así como también corrobore los criterios, personas que participaron en el comité de evaluación para determinar a los ganadores de dicho premio, y constate la documentación proporcionada por cada participante, le hago de su conocimiento que podrá consultar de manera directa en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, sita 5 de febrero esq. Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A Madero, CP. 07050, Alcaldía Gustavo A Madero, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00</p>	
--	---	--

	horas, lo anterior con fundamento en el artículo 6, fracción X y 207 de la Ley de la Materia,	
6. <u>Cual fue la cantidad que se le dio</u> a Faviola Medina Bazan del premio premio de estímulos y recompensas del 2020?	RESPUESTA: Le informo que la recompensa que recibió la Faviola Medina Bazán, fue de \$16,050.00 (Dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)	
7. solicito saber <u>con que participantes ella concurso</u> y especifiquen con claridad <u>por que lo gano</u> , solicito saber <u>por que se le otorgo a ella</u> y que <u>se demuestre su legalidad</u> y <u>transparencia del proceso y del consejo para el proceso</u>	Está contemplada en la respuesta que da el sujeto obligado en los requerimientos del 1 al 5.	

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones IV y VII**, de la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en ratificar la respuesta primigenia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por la hoy parte recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, amplió su solicitud respecto a:

[...]

solicito copias o documentos de lo todo lo que requiero en mi solicitud así como el listado de candidatos todos los documentos de faviola medina bazan que acrediten que gano el premio de estímulos y recompensas 2020 y si tambien fue el del 2021.

[...] [sic]

Con ello, la parte solicitante está modificando lo peticionado, toda vez que los términos en los que se realizó la petición fueron diversos a los términos en que se agravió quien es recurrente.

Entonces, lo manifestado por quien es recurrente en este aspecto, en el recurso de revisión constituye una modificación a la solicitud, lo cual actualiza el sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia; puesto que, en efecto, de la transcripción anterior, se advirtió que la parte recurrente en el recurso de revisión está realizando cuestionamientos diversos a lo peticionado: **modificando así lo solicitado**. Por tanto, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por cuanto a lo novedoso, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Una vez precisado lo anterior, se entrará al estudio del fondo de los agravios respecto de los requerimientos de la solicitud.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará en analizar si la respuesta cubrió los requerimientos de la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- Se observa que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es general en lo que respecta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, centrándose en enlistar los requisitos que establecen los “**LINEAMIENTOS**

PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020”, además, de señalar que en la Alcaldía Gustavo A. Madero se cuenta con un Comité de Evaluación, señalando a su Presidente como responsable e indicando las atribuciones del mismo. De igual manera, le informa a la parte recurrente que el periodo para presentar una inconformidad o impugnación, es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las listas definitivas de acreedores al premio de estímulos y recompensas. Finalmente, le informa que para mayor documentación e información sobre los participantes, incluyendo, a la persona servidora pública de su interés, y pueda corroborar los criterios, personas que participaron en el Comité de Evaluación para determinar a los ganadores y constate la documentación presentada por cada participante, el sujeto obligado, le informa que todo ello lo podrá consultar de manera directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones.

2.- La respuesta general del sujeto obligado para los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, no satisface ni le brinda certeza a la parte recurrente, respecto a su solicitud, en primer lugar, porque el sujeto obligado sólo hace referencia a algunas partes de los **“LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020”**, en específico a los requisitos y las atribuciones del Presidente del Comité de Evaluación, sin proporcionarle el link o el documento de dichos Lineamientos, los cuales están contenidos en la Circular SAF/DGAP/DEAPyU/00041/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, dirigido a los Directores Generales de Administración,

Directores Ejecutivos, Directores de área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos del Ámbito Central, Desconcentrados, y **Alcaldías** de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En estos Lineamientos se encuentran otros aspectos importantes, entre ellos, que los titulares de la Administración de los Órganos de la Administración Pública, procurarán y vigilarán el otorgamiento del premio y serán los encargados de dar difusión a la **convocatoria** entre el personal de sus áreas de adscripción; que la **calificación global del Sistema de Evaluación del Desempeño corresponderá a la suma de las puntuaciones de los factores contenidos en los formatos**: SSCHA-002 “Cédula de Evaluación del Desempeño”, SSCHA-003 “Control de Puntualidad y Asistencia” y SSCHA-004 “Capacitación y Conocimiento del Puesto”, estableciendo una **calificación mínima del Sistema de Evaluación del Desempeño de 80 puntos**, lo que permitirá determinar a los acreedores de estímulo y/o recompensa, asimismo; trae un procedimiento de validación y registro de candidatos, los tiempos y como ingresar al Sistema Digital de Gestión Documental; así también, el proceso de nómina.

Es decir, si bien es cierto, que el sujeto obligado fincó su respuesta en determinadas partes de los Lineamientos en cita, también lo es, que su respuesta fue limitada, puesto que, no le proporcionó la información documental que solicitó la parte recurrente en los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, sobre todo, porque el **requerimiento 3**, solicita **toda la información de este premio de estímulos y recompensas, lo que se puede interpretar como todo el expediente respectivo de 2020.**

Asimismo, en segundo lugar, le señaló a la parte recurrente que para mayor documentación e información sobre los participantes, incluyendo, a la persona servidora pública de su interés, y pueda corroborar los criterios, personas que participaron en el Comité de Evaluación para determinar a los ganadores y constate la documentación presentada por cada participante, podrá asistir a consulta directa a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, de lo cual se agravia la parte recurrente, pues la información la solicitó por la modalidad electrónica a través del Sistema de Solicitudes de la PNT y no por consulta directa.

Es importante señalar que el sujeto obligado, no fundó ni motivó de manera correcta el cambio de modalidad a la consulta directa, si bien es cierto, al final de su respuesta pretende fundamentar con el artículo 6, fracción X y 207 de la Ley de la materia, no se apegó a lo establecido en ese fundamento:

[...]

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del

solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...] [sic]

En el contenido de la respuesta, el sujeto obligado no fundamentó ni motivó el por qué el cambio de modalidad hacia la consulta directa, pues no hizo referencia alguna si la información solicitada implicaba *“análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasará las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos”*, es decir, no expuso las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. Además, aun justificando la imposibilidad de entregarle la información por la modalidad elegida por la parte recurrente, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

El sujeto obligado tampoco citó el artículo 199, fracción III, que a la letra establece:

[...]

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...] [sic]

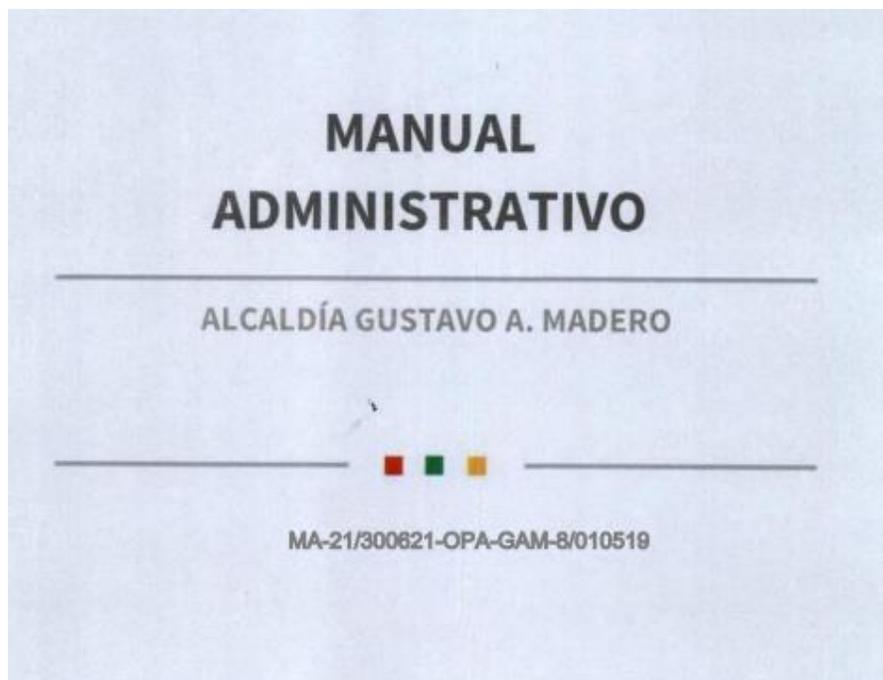
Lo anterior, se refuerza con el siguiente criterio del INAI:

Criterio 8/13

Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

3.- En tercer lugar, al revisar el Manual Administrativo del sujeto obligado se da cuenta de que existe un procedimiento sobre el Trámite para el Otorgamiento de Estímulos y Recompensas, cuyo objetivo general es el de otorgar estímulos y recompensas al personal que cumpla con lo establecido dentro de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, así como, a la Ley de Premios, Estímulos y

Recompensas Civiles, que ilustra el procedimiento interno que realiza la Alcaldía para tal efecto, dejando en claro, las unidades administrativas que intervienen de acuerdo a su atribuciones, del cual tampoco se mencionó algo:



Nombre del Procedimiento: Trámite para el Otorgamiento de Estímulos y Recompensas

Objetivo General: Otorgar estímulos y recompensas al personal que cumpla con lo establecido dentro de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, así como a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas civiles.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Administración de Capital Humano	Descarga lineamientos, convocatoria y formatos para el otorgamiento de estímulos y recompensas publicados en la intranet de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y turna a la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación para su atención.	2 días
2	Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación	Recibe lineamientos y convocatoria, y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones para su atención.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones	Recibe lineamientos, formatos para el otorgamiento de estímulos y recompensas, convocatoria, elabora circular y envía a las unidades administrativas de la Alcaldía.	2 días
4		Recibe por parte de los trabajadores los formatos correspondientes para el otorgamiento de Estímulos y Recompensas y verifica que estén debidamente requisitados.	5 días
		¿Están correctos?	
		NO	
5		Indica omisiones en los formatos y devuelve al trabajador para su corrección. (Conecta con la actividad 3)	1 día
		SI	
6		Rubrica formatos y turna a la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación para su revisión.	1 día
7	Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación	Recibe formatos, revisa, rubrica y envía a la Dirección de Administración de Capital Humano para su autorización.	1 día

MANUAL ADMINISTRATIVO

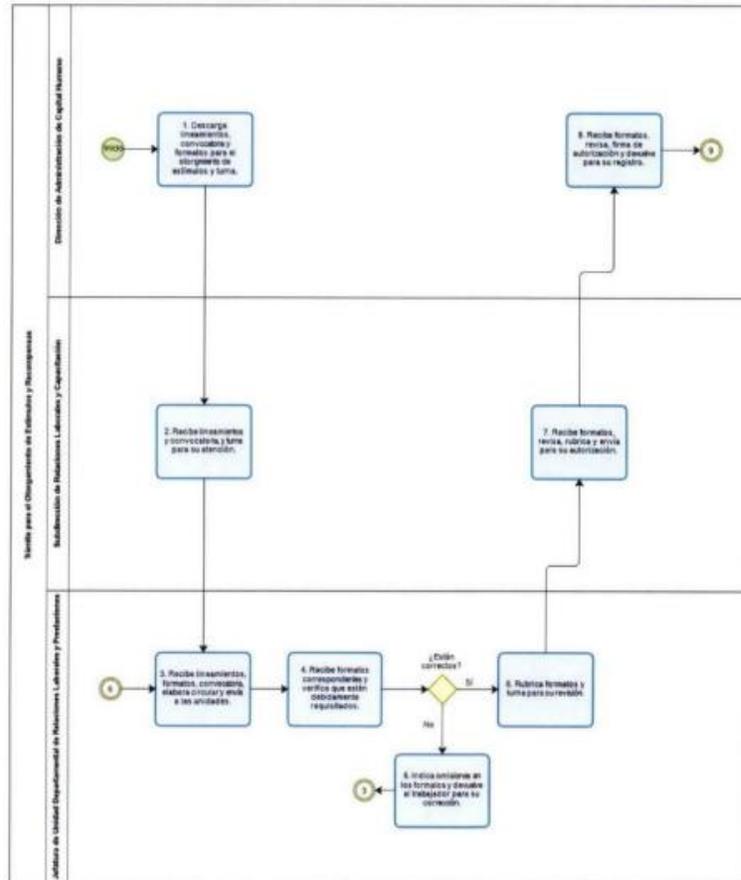


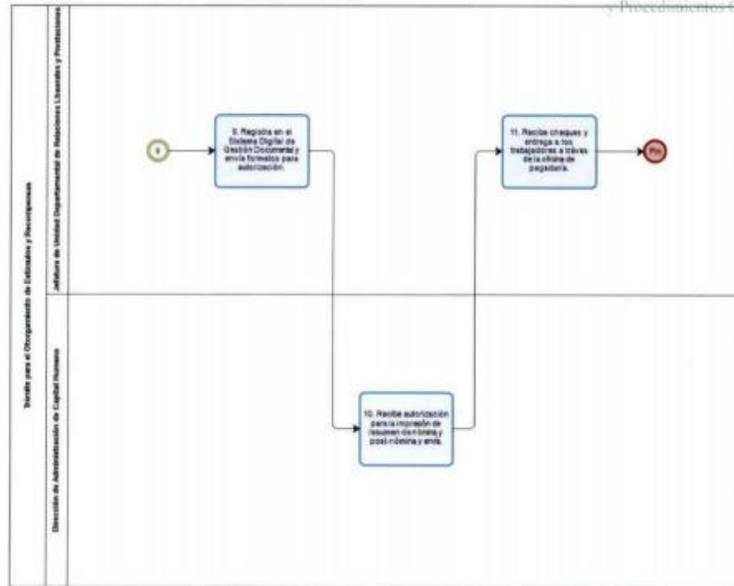
No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
8	Dirección de Administración de Capital Humano	Recibe formatos, revisa, firma de autorización y devuelve a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones para su registro.	1 día
9	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones	Registra en el Sistema Digital de Gestión Documental (SDGD) y envía formatos a través de oficio a la Comisión de Otorgamiento de Estímulos y Recompensas para su autorización.	2 días
10	Dirección de Administración de Capital Humano	Recibe autorización por parte de la Comisión de Otorgamiento de Estímulos y Recompensas para la impresión de resumen de nómina y post-nómina y envía a la Dirección de Finanzas para la solicitud de emisión de cheques.	10 días
11	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones	Recibe cheques y entrega a los trabajadores a través de la oficina de pagaduría de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: (27) días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

Aspectos a considerar:

1. La Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones deberá notificar a los trabajadores que deseen participar para el otorgamiento de Estímulos y Recompensas, que deberán entregar los siguientes formatos debidamente requisitados y firmados por su jefe inmediato a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y demás normatividad emitida para tal efecto.

Diagrama de Flujo:





VALIDÓ



Karla Paola Zamorano López

Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones

Aquí es importante señalar, que la Dirección de Administración de Capital Humano; la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación; la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, tienen las atribuciones para tal efecto.

4.- Ahora bien, respecto al **requerimiento 6**, la respuesta es categórica, al señalar que la cantidad que recibió la persona servidora pública como premio de recompensa fue de \$16,050.00 (Dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), es decir, el importe establecido por cada recompensa para 2020 en el numeral Sexto de los citados Lineamientos, respuesta que se considera fundada.

En síntesis, se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada que le diera certeza de que dicha respuesta es la correcta, pues, la generalidad de la misma no estuvo acompañada por el soporte documental, pues, solamente se fincó en algunos aspectos establecidos en los multicitados Lineamientos sin que se abordará una respuesta directa a cada uno de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, además, de que no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de electrónica a consulta directa, al no indicar las razones para tal efecto, como lo demanda el propio artículo 207 y el criterio 8/13 del INAI, sobre todo, porque el requerimiento 3, solicita **toda la información de este premio de estímulos y recompensas, lo que se puede interpretar como todo el expediente respectivo de 2020**, motivo por el cual, se considera que los agravios de la parte recurrente son fundados en cuanto a estos requerimientos.

Es decir, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable sobre los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente, tomando en consideración la modalidad señalada por la parte peticionaria.

En dado caso, de manera fundada y motivada, el sujeto obligado deberá ofrecer a la parte recurrente las distintas modalidades en que le puede hacer entrega de la información solicitada, ya sea, en copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico y finalmente la consulta directa.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, el sujeto obligado deberá proporcionar versión pública conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que este agravio de la parte recurrente es parcialmente FUNDADO.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de fundamentación y motivación, respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable sobre los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente, tomando en consideración la modalidad señalada por la parte peticionaria.

En dado caso, de manera fundada y motivada, el sujeto obligado deberá ofrecer a la parte recurrente las distintas modalidades en que le puede hacer entrega de la información solicitada, ya sea, en copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico y finalmente la consulta directa.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, el sujeto obligado deberá proporcionar versión pública conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el



Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**